



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz. (MC)

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz. (MC)

Está Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz. (MC)

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de agosto del 2020, la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz del Grupo Parlamentario de MC, de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En la misma fecha, la presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La legisladora considera importante visualizar que, durante la presente emergencia sanitaria originada por la pandemia del Covid-19, diversos problemas sociales, jurídicos y administrativos han potenciado sus efectos, han mostrado las deficiencias estructurales y organizacionales del Estado Mexicano o han evidenciado problemas derivados de la descoordinación gubernamental y deficiente planeación presupuestal, señala que entre estos problemas destaca la violencia contra niñas, niños y adolescentes en general y la violencia sexual, en particular contra este sector poblacional, ya que ha resultado evidente tanto en casos aislados denunciados por los medios de comunicación como sucedió con el caso del probable abuso sexual que una menor sufrió a manos de un exfuncionario público en Puerto Vallarta, Jalisco.

Como en las recomendaciones mas recientes que ha emitido el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) hacia el país, en este orden de ideas precisa que la UNICEF sostiene “Cuando hay violencia contra las mujeres en el hogar, también hay violencia contra niñas, niños y adolescentes, incluso cuando son testigos sobre esta misma, ya que son victimas de violencia emocional y en muchas ocasiones, también pueden ser victimas directas de violencia física, psicológica o sexual, lo anterior refiere que adquiere proporciones preocupantes si consideramos las denuncias publicas que han hecho organizaciones de la sociedad civil como la Asociación Civil Aldea de Oportunidades que ha llegado a estimar que en nuestro país el 63% de las niñas y niños han sufrido violencia durante la presente pandemia,

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz. (MC)

muchos de estos casos han derivado en violencia sexual, incrementándose en un diseño de asilamiento por emergencia.

Menciona que el impacto de la violencia es muy amplio, ya que las “agresiones de carácter sexual que se cometen en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, vulneran su integridad física, psicológica y emocional, y transgreden sus derechos a una vida libre de violencia y a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral”, desafortunadamente, a pesar de la evolución del aparato jurídico y administrativo que transversalmente se ha desarrollado como parte del aparato de protección de estos mismos, ante violencias en general y ante la violencia en particular aun tiene muchas áreas de mejora, entre las cuales señala que se han detectado y observado por la UNICEF en su “Nota técnica: Protección de la Niñez antes la Violencia Respuestas durante y después de COVID-19”, está la reactivación y mejora de refugios para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual; el fortalecimiento en la legislación de la coordinación entre autoridades para la atención de este tipo de violencia durante situaciones de emergencia, y robustecer los mecanismos de protección, prevención y atención para que no se interrumpan sus funciones durante la pandemia, asimismo se ha sugerido mejorar y fortalecer los mecanismos de detección de violencia, fomentando la participación de farmacias y centros de autoservicio entre otras medidas.

En consecuencia, asevera que la iniciativa plantea integrar algunas de las observaciones de la UNICEF al marco normativo, haciendo énfasis en una mejor coordinación entre ámbitos de gobierno, el fomento de la participación de actores no gubernamentales como farmacias y centros de autoservicio en la detección de posibles víctimas, y buscar que no se interrumpa los servicios de refugio, asistencia psicológica, primeros auxilios y asistencia jurídica para los menores que sean víctimas de violencia en general y violencia sexual en particular, ello a través de diversas reformas y adiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometió a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con:

### PROYECTO DE DECRETO

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz. (MC)

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 10, 20 47, 50 Y 116, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ANTE LA VIOLENCIA SEXUAL Y VIOLENCIA FAMILIAR DURANTE EMERGENCIAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforman el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 10; se reforman el primer párrafo, las fracciones VI y VII, y se adiciona una fracción VIII y un quinto párrafo al artículo 47; se reforman la fracción XIV del artículo 50, y se reforman la fracción I del artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

**Artículo 10.** En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, **se coordinarán para adoptar** medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socio económico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas, **violencia familiar, violencia sexual**, o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

**Durante situaciones de emergencia derivadas de pandemias, desastres de origen natural o antropogénico, o por problemas de seguridad pública, las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para asegurar la atención y el funcionamiento ininterrumpido de los mecanismos de denuncia, protección, atención de primeros auxilios, apoyo psicológico, asistencia jurídica, refugios temporales para niñas, niños y adolescentes ante casos de violencia sexual.**

**Artículo 47.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz. (MC)

respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias y **coordinarse** para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. a V. ...

**VI.** El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones **aplicables**;

**VII.** La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo **integral, y**

**VIII. Violencia familiar o violencia sexual durante situaciones de emergencia.**

Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.

...

...

**Las autoridades competentes, estarán obligados a tomar las medidas presupuestales y administrativas necesarias orientadas a mantener los refugios para niñas, niños y adolescentes violentados sexualmente, así como los medios de prevención, detección, denuncia, atención a casos de violencia sexual durante las emergencias.**

**Artículo 50.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz. (MC)

entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. Reducir la morbilidad y mortalidad;

I a XIII.

XIV. Establecer las medidas para que en los servicios de salud, **las farmacias y centros de autoservicio** se detecten y atiendan de manera especial los casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

XV. a XVIII. ...

...

....

....

**Artículo 116.** Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley y **establecer mecanismos de coordinación para asegurar que durante situaciones de emergencias sanitarias, de protección civil o seguridad pública la ejecución de tales acciones o políticas no se interrumpirá;**

II. a XXV. ....

## TRANSITORIOS

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz. (MC)

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo Federal tendrá hasta 90 días para realizar los ajustes correspondientes en sus reglamentos, protocolos y manuales de actuación.

**TERCERO.-** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, las Entidades federativas y los municipios tendrán hasta 120 días para realizar los ajustes correspondientes en sus marcos normativos.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Reconocemos el espíritu de la iniciativa en beneficio de la niñez y la adolescencia en nuestro país, sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones respecto de la propuesta sujeta a análisis, a fin de atender la pretensión de la legisladora, sin perder de vista el objetivo central de la misma, por tanto la UNICEF señala que la pandemia por COVID-19 tiene impactos a corto, mediano y largo plazo en la niñez; uno de ellos es exponerlos a un posible aumento de violencia, abuso y explotación, el aumento de los niveles de estrés, la inseguridad económica y alimentaria, el desempleo y las restricciones de movimiento debilitan los factores de protección que contribuyen al incremento en los niveles de violencia doméstica, a esto se suma que los menores y mujeres tienen limitadas posibilidades de acceder a ayuda, incluso con fuentes de apoyo informal en escuelas, amigos y familiares, resultado de la situación de distanciamiento social, en esta contingencia.

En México, se han registrado 115,614 llamadas de emergencia al 911 por incidentes como abuso sexual, acoso sexual, violación, violencia de pareja y violencia familiar, el número de reportes recibidos en marzo es 28% superior al de enero pasado y 22% mayor al de febrero, sólo por casos de violencia de pareja, en marzo se recibieron 22,628 llamadas, lo cual representa un incremento de 23% comparado con el mes de febrero y 33% más que lo reportado en enero, la necesidad de adecuar las medidas políticas y legislativas de respuesta a la crisis, a las necesidades de las mujeres y niñas, considerando los múltiples factores estructurales que perpetúan la

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz. (MC)

discriminación contra las mujeres y niñas e incrementan su situación de riesgo en el presente contexto<sup>1</sup>.

El 2020 ha sido un año sin precedente debido a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2, donde las medidas adoptadas por los gobiernos nacionales y estatales para la protección de la población han sido el confinamiento y adoptar medidas de aislamiento, si bien estas acciones permiten mitigar la propagación del virus y contener sus efectos sobre los servicios de salud y el bienestar de la población, las acciones de confinamiento y resguardo tienen repercusiones en la vida familiar al agravar situaciones de estrés económico y tensión familiar.

Los efectos son particularmente adversos para mujeres, niñas, niños y adolescentes quienes pueden confrontar el surgimiento o agravamiento de situaciones de violencia, en este contexto, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) correspondiente al tercer trimestre 2020, se estima que entre enero y agosto de 2020, 9% de los hogares experimentaron alguna situación de violencia familiar, respecto a la población de 18 años y más residentes de los hogares, en ese mismo periodo, 7.8% sufrieron violencia en este ámbito, de la misma manera el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que de enero a marzo de 2020 existieron 3,963,866 llamadas procedentes al 911, de las cuales, las de seguridad representaron 60.68%, de tipo médico 14.16%, de asistencia 12.99%, de protección Civil 6.69%, de otros Servicios 4.59% y de Servicios Públicos 0.88<sup>2</sup>.

Aunado a esto la violencia de género contra las mujeres, niñas y adolescentes persiste en el país, si bien se reconoce la creación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para mujeres víctimas de violencia de género, no se debe descuidar la inversión y recursos destinados a los Centros de Justicia para las Mujeres a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para la que en 2021 no prevé recursos adicionales y aún no existe cobertura

---

<sup>1</sup> <https://www.unicef.org/mexico/informes/proteccion-de-la-ninez-ante-la-violencia-durante-y-despu%C3%A9s-de-covid-19>

<sup>2</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-06/COM\\_2020\\_167.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-06/COM_2020_167.pdf)



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz. (MC)

nacional de estos centros, a pesar de que proveen servicios de utilidad para las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia<sup>3</sup>.

**SEGUNDA.** Por cuanto hace a la primera de las propuestas relativa a reformar el párrafo segundo y adicionar un tercer párrafo al artículo 10 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual los tres órdenes de gobierno se coordinarán para adoptar medidas de protección por situación de vulnerabilidad como lo es violencia familiar y violencia sexual, de lo anterior habrá que recordar lo que establece el artículo 3, fracción 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que se cita a continuación:

### **Artículo 3.**

**2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.**

De igual manera es a bien recalcar el artículo 1°, párrafo tercero de nuestra Carta Magna, que a la letra dice:

**Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.**

**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.**

Sobre esa base, ninguna persona puede ser violentada en sus derechos, por el contrario, el estado deberá garantizar que estos se cumplan de manera efectiva, sobre todo cuando se ven involucrados niñas, niños y adolescentes, así mismo es

---

3

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Violencia2020\\_Nal.pdf?fbclid=IwAR2hD5mR1ZesgmWv1zCf6Ww1ms\\_ohgA2ubrA9whsw1jFfMcl-iHKuUyOHba](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Violencia2020_Nal.pdf?fbclid=IwAR2hD5mR1ZesgmWv1zCf6Ww1ms_ohgA2ubrA9whsw1jFfMcl-iHKuUyOHba)

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz. (MC)

importante mencionar lo que establece el artículo 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

**Artículo 4o.-** *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

**En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.**

Es obligación del Estado mexicano, salvaguardar y velar por que se cumplan de manera efectiva los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través de sus instituciones o de las herramientas y mecanismos necesarios para poder llevarlo a cabo.

La infancia siempre tiene que estar en primer plano cuando se trate de tomar decisiones por parte de los tres ordenes de gobierno, conviene mencionar lo que señala el artículo 1, fracciones III y V, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:*

- III. *Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;***
- V. *Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.***

Es fundamental que se tengan establecidos los mecanismos y las herramientas necesarias para que los derechos de los menores no sean vulnerados, debiendo involucrar a todos los sectores de la sociedad, para poder protegerlos de cualquier situación que los ponga en riesgo, en consecuencia, el artículo 10 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala lo siguiente:

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz. (MC)

**Artículo 10.** *En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.*

*Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.*

Es obligaciones de los tres ordenes de gobiernos garantizar la protección por cualquier situación que ponga en peligro el desarrollo, cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes, esto con la finalidad de garantizar el cumplimiento de sus derechos, aunado a lo anterior es importante mencionar lo que señala el artículo 83, fracción IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dicen:

**Artículo 83.** *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:*

**IV.** *Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial;*

Cualquier procedimiento de carácter judicial o administrativo en el que niñas, niños y adolescentes se vean involucrados las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán otorgar la asesoría, acompañamiento, mecanismos y herramientas para que puedan denunciar y coadyuvar en los procesos de manera segura y confiable.

Reforzando a lo anterior habrá que recordar lo que menciona el artículo 116, fracción IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece lo siguiente:

**Artículo 116.** *Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:*

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz. (MC)

- IV. *Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos;***

Las autoridades federales, estatales y municipales deberán otorgar y adoptar las medidas de protección necesarias para poder garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes sobre todo en aquellos casos donde se vean más vulnerables.

Respecto a la segunda de las propuestas consistente en reformar la fracción XIV del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la que se establezcan medidas en farmacias y centros de autoservicio para detectar y atender de manera especial los casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o situaciones de violencia sexual o familiar, ante ello es importante recordar lo que señala el artículo 171 de la Ley General de Salud, que a la letra dice:

***Artículo 171.- Los integrantes del Sistema Nacional de Salud, deberán dar atención preferente e inmediata a menores y ancianos sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental. Asimismo, darán esa atención a quienes hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psico-somático de los individuos.***

Queda claro que es atribución única y exclusiva del Sistema Nacional de Salud, dar atención de manera inmediata a los menores cuando estos mismos se encuentren en una situación de vulnerabilidad o en su caso se vean afectados de manera física o mental, debiendo poner énfasis cuando sean víctimas de delitos que atenten contra su integridad, así mismo habrá que resaltar lo que señala el artículo 122, fracción VI, inciso b) de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dicen:

***Artículo 122. Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:***

- VI. *Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de***

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz. (MC)

*inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:*

**b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Nacional de Salud.**

*Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente;*

En aquellos casos donde se vean afectados niñas, niños y adolescentes por cualquier situación que ponga en riesgo su integridad física, la vida o su desarrollo, las Procuradurías de Protección tienen la obligación de solicitar al Ministerio Público las medidas de protección urgentes que se consideren necesarias dependiendo de la situación en la que se encuentren estos, así como la atención especializada, necesaria y en caso de así requerirlo especializada de salud para poder atender de manera oportuna.

Reforzando a lo anterior el artículo 28 párrafo segundo de la Ley General de Víctimas, menciona lo siguiente:

### **Art. 28**

*Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.*

Una de las prioridades de la Ley General de Víctimas, es la atención de aquellos grupos en condiciones de vulnerabilidad, y una atención de manera primordial cuando se trate de la violación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, quedando así garantizados todos y cada uno de los derechos otorgados a estos, de igual manera a lo anterior el artículo 116, fracción V de la Ley General de Víctimas, establece lo siguiente:

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz. (MC)

***Artículo 116. Las instancias públicas, competentes en las materias de seguridad pública, desarrollo social, desarrollo integral de la familia, salud, educación y relaciones exteriores, de cada uno de los órdenes de gobierno, dentro de su ámbito de competencia, deberán:***

***V. Implementar programas de prevención y erradicación de la violencia, especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar.***

De esta forma se aclara que todas las autoridades públicas deberán implementar programas de prevención y atención especialmente cuando niñas, niños y adolescentes se vean afectados por la probable comisión de un delito, lo anterior es de vital importancia ya que obliga a mantener una coordinación constante entre estas mismas para poder atender estas necesidades.

Aunado a lo anterior es importante mencionar lo que establece, la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 para la prevención y atención de violencia familiar, sexual y contra las mujeres, en la cual en sus puntos 6.5.1 y 6.5.5<sup>4</sup>, menciona lo siguiente:

***6.5.1. Elaborar el aviso al Ministerio Público mediante el formato establecido en el Apéndice Informativo 1, en los casos donde las lesiones u otros signos sean presumiblemente vinculados a la violencia familiar o sexual.***

***6.5.5. Cuando él o la persona afectada sea menor de edad o incapaz legalmente de decidir por sí misma, además se notificará a la instancia de procuración de justicia que corresponda.***

Por tanto, es importante mencionar que, tratándose de delitos de carácter sexual, la atención que debe recibir la víctima debe ser de manera pronta, adecuada y en base a los protocolos de actuación para el tratamiento de estos, y en los cuales las Procuradurías de Justicia o Fiscalías de Justicias de las entidades federativas tienen la obligación de capacitarse para poder desempeñar su trabajo de la mejor manera, por lo que contrario a la propuesta y sin demeritar el trabajo las farmacias y los centros de autoservicio en su mayoría no cuentan con la capacitación necesaria para

---

<sup>4</sup> <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-NOR19.pdf>

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz. (MC)

poder atender cualquier situación en la que niñas, niños y adolescentes que se vean afectados en su integridad física, entre ellas como en un delito de violación o violencia familiar, ya que incluso para atenderlos se requiere de una capacitación especializada para poder desempeñar dichas funciones.

**T E R C E R A.** La última de las propuestas consistente en reformar la fracción I, del artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual las autoridades federales y locales establezcan mecanismos de coordinación para asegurar que, durante una emergencia sanitaria, de protección civil o seguridad pública, se ejecuten de manera ininterrumpida las acciones y políticas públicas, de lo anterior conviene citar lo que establece el artículo 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

*Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

Sin importar las circunstancias y en todo momento es obligación del Estado mexicano garantizar en primer término el efectivo cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes y en segundo término diseñar, guiar e implementar todas aquellas políticas públicas que permitan desarrollarse de la mejor manera posible y que a su vez puedan potencializar sus capacidades y aptitudes.

Aunado a lo anterior cabe señalar lo que refiere el artículo 1, fracción IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece lo siguiente:

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:*

- IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la*

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz. (MC)

***actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y***

La ley de la materia tiene por objeto primordial establece de manera clara los criterios que permitirán diseñar e implementar la política en materia de niñez, así como los poderes y autoridades que deberán coadyuvar en el debido ejercicio de la aplicación de los derechos de estos mismos con la finalidad de garantizar el pleno desarrollo de la niñez y adolescencia, así mismo el artículo 2, fracciones I y III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establecen lo siguiente:

***Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:***

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;***
- III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.***

En conclusión es obligación de las autoridades diseñar e implementar todas las medidas necesarias para poder garantizar el Interés Superior de la Niñez, debiendo tener un enfoque integral que permita realizar los instrumentos necesarios para las políticas públicas.

En razón de lo anterior, esta dictaminadora no considera viable la propuesta de reforma planteada en razón de que la normatividad del estado mexicano contiene disposiciones que atienden el espíritu de la propuesta, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se desecha la iniciativa por la que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por el Diputado Adriana Gabriela Medina Ortiz (MC), el 19 de agosto del 2020.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.





## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz. (MC)

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.**



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Décima Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

**Reporte Votacion Por Tema**

**NOMBRE TEMA** Propuesta de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz. (MC).

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Diputado	Posicion	Firma
 Rosalba Valencia Cruz (MORENA)	A favor	27538CC828913457F826FD4A837F9F 9BBB2D006C2D1B1A21FECA889D73 A1E2024E5B7599F068F545278C9D1 E81DBE37CAD356627784EDD44F2D 16ED4F2E82AC8
 Ana Paola López Birlain (PAN)	En contra	A3D9B172DECA8037377A81100A585 FAE73C13FCCD2CFF752F58A1284B E3D80FFA736B2012D395576C83807 BB7FA391949E1946B1839C65CFB80 211058B8D69D5
 Claudia Angélica Domínguez Vázquez (PT)	A favor	65700C823750885EA14D82635855C2 6F135CE2BE2DACA45FE0EED707B 0762BBFD6663D904817A312DF44363 D10151E02ED3BC01089C21FC91300 E9E82FCB0C0
 Claudia López Rayón (MORENA)	A favor	FB1CB0FC713A8FB198CE64CFA732 6DD0A406085E12A8D8B1CD27EBA3 22232AABA1D74B229D514FD4AF850 612E0462286B6A06E65DD810E8F14 F861B5F97873B7



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
 Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Décima Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXIV**  
 Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

NOMBRE TEMA	Propuesta de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz. (MC).
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Claudia Patricia Torres López

(PAN )

A favor

AA0352D9FFC0ABD4EDB370734D2C  
 DAE8FC7105566171A60BD94B56CE  
 D1D7974C745834D5FC1D5FA7D8444  
 D804F88D6B1A97626E4D691C830F7  
 A941E67AC8AA82



Dulce María Corina Villegas Guarneros

(MORENA )

A favor

B332EAB18FCDE795721856DC8EEC  
 5C3B0257D858CD84B5B681DA44CA  
 8597CE625D281E9AC309B4D3AEB50  
 8AB2B3D80813A028714C5DFCB70B7  
 14CCC4A3C98BDA



Dulce María Méndez De La Luz Dauzón

(MC )

A favor

AABC406B4EBA3F5B0135B2E75B452  
 6113DF3F5D1A617AAF228384A14C2  
 4E86268CC2B9E46F5D1E09CD1F5B4  
 A6FEE2A3C4275C198792A3043C8AC  
 7FA56937191D



Emeteria Claudia Martínez Aguilar

(MORENA )

A favor

EB16B72B6563D08CCDDB024F86F5  
 C329F4277B3BBA39CFD9411D807AF  
 EF0E773A648A4092FB351522D5B5A  
 F26356270F471E1036A831E70B0647  
 C084BE95D704



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

(MORENA )

Ausentes

D32469F1E7E73822C9B781B4627398  
 99FE5E6471963D929EAC2065810FE  
 A4510440C97ABBADC3A9628ECD05  
 D666FCD859B5DBCE7839484E157B  
 E2B0C6CAFC917



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Décima Tercera Reunión Ordinaria**

**LXIV**

Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA** Propuesta de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz. (MC).

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Febe Priscila Benavides Lozano

(PT)

Ausentes

A09727AD4F9C943FDA9B826355A05  
7225EC48820A68A1F6EAE2086F4627  
7EFF996EE46A651274BE8A4356EB6  
3DFADBD642850B7AB18B742E87E99  
DBFBCF19508



Graciela Sánchez Ortiz

(MORENA)

A favor

8788C26665BE48FB8D1703809E937  
DBA4AF25186E62CEF030952215587  
5125BB8088D9C39907FEA669C4214  
AC4DBDD9ACBC0EBF126D92E70791  
F3804D55B0440



Graciela Zavaleta Sánchez

(MORENA)

A favor

0388DBB4F636E3CAF0D5155970E53  
A4B9A50FA44BB0AA12E8296EBCDE  
FA41CE132F79243AB75C31C7C4FD  
D3AD87308615CBA918B0B62F6CE3  
CC7C8C648C4B25B



Janet Melanie Murillo Chávez

(PAN)

A favor

D244E9E0F59DEC0E6FD1E0FCA1BF  
176C487E68FFC54E5BEBE6F61026D  
958D343E7DABE625CB50D70EF5293  
1255D4EA4AEEDF11EA7E1C74C5EF  
529A4E3B435D96



José Luis García Duque

(PT)

A favor

31745C43BC5E96A7063CD117D7306  
A917582D08F2C0205AF1BD7DE78D9  
D5481451D4E2B1A2743BEE2E6FE62  
103F088122F19BDF6B74A28754F243  
70AC4BEC0E5



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Décima Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesión: 13

27 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA** Propuesta de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz. (MC).

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

0D8ED24F7AEA5CD1F1B3FB22A0AD  
B60CE7AA49A7DA67609043E1FBDC  
DC09F0758149D3F9D6541478A303C  
67F28A46654FBEB964125BD3C35B5  
FF6FBDF2F038AE



Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez

(PES)

Ausentes

E239847063ED1A3849E4CDE0796FF  
096108F001DB3D53CB63FABA81F7D  
21E90DB19B46C2D0BD20CD275631  
AFFD3F6C8709D405E4D2C1A8D1C6  
EED3A600E03384



Laura Martínez González

(MORENA)

A favor

603B425A8E8098199B566B5D022991  
7046D212886756625B542702AFA310  
0FE6B7FA67432410886AE398B7EA0  
4B771C677D812A34698353EDC4090  
A098D18562



Leticia Díaz Aguilar

(MORENA)

A favor

C04EA4CF95CE710FA3DAF73BE939  
E50A23BB1AE02F46F9B5C8FDEE917  
F53132922C9BDCB5150359189088B1  
DE497740D5DFE365FEA4B10965F25  
8AC4DBC0FC8E



Lily Fabiola De La Rosa Cortes

(PRI)

A favor

43F545360DD099BF40E4A21387400D  
46E44A031BF7E10850480536F9C7D4  
09E514C6380867793B7D3877CA14E  
F2FAA635CD99568880E1780C3353F  
1AA1C691CB



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Décima Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesión: 13

27 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA** Propuesta de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz. (MC).

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Lourdes Celenia Contreras González

(MC)

Ausentes

7AA25C569A0967D544D0BB3BF4287  
D5FB35FCCE90BA818C568C53B07D  
540F951ED09648D9DF2A2BD24C815  
CD986FB2DF6DB4DC5F1EF0975673  
8F45BF8CAFB367



Marco Antonio González Reyes

(MORENA)

A favor

3320A7055B20536869CE73F0BF80F8  
29E6CD223F4738C0E2CADB77CD6F  
E32A033AE2C768321E1A1D376E0EB  
F54B1F0B45200A3B9ED51F36B21DB  
79FF7D6C3E94



Martha Huerta Hernández

(PT)

A favor

200C8BDAF3AA0FF7E06BB9A6CE7B  
CFCD3FD78BF7FBB12F9A367B5A1C  
CE2A1D353FBDDDDFE7BC13AD513  
C356D46A7923F54C4D8D99F85048D  
C3C98193166D2C97



Martha Robles Ortiz

(MORENA)

A favor

E3C8B126AAB7EA8205F8E47E4F41B  
96DD63AF13709C8C0D7F67DC721D  
44D4FE1E624E6AF233604E3BA2CE7  
CA42CE5F2BDB698CEA23FCF68FA5  
D76EE166551797



Miriam Citlally Pérez Mackintosh

(MORENA)

Ausentes

530B783317E0C69A45AD5BC7FE0ED  
BCF40ACDD57C5ADE6CC7288FDB1  
9F15D7EF079F587DE7CCA4551B0C4  
461B92A42A11C98C10C0858EDC8C1  
780029C4E0504A



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Décima Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesión: 13

27 de abril de 2021

<b>NOMBRE TEMA</b>	Propuesta de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz. (MC).
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Nelly Minerva Carrasco Godínez

(MORENA)

A favor

B82B9D8925E1D88A4398C50840EF1  
F90C4C2C38F7F015A96A24B453DC6  
916FD341C14FEEEB9B8269E6D2A6F  
E41EE80B35BECC59392EA1B73A1E  
803E2193F1597



Samuel Calderón Medina

(PES)

A favor

690FEC0E8A1F8F1706FF04B68A333  
DB02799D7601DDAC14E06AEF536D  
2F75B9F2038F9E038F5F2AA98CC71  
14AC1CA84878ED0AB01868766646C  
601A801EB6EF4



Sergio Mayer Bretón

(MORENA)

A favor

604658536320F91F2272058CAA7A7  
D1E3ED2CD6DFB5F8BE9284C13886  
405428BC3C0FB1B759C0DF2DD840  
A5AB9F50031985A7A21E988C3D01A  
0031CB730B9DB



Sinaí del Rocío Sánchez Huerta

(PAN)

En contra

F32CCE8FA4C8CDC7336C32602375  
CC2E95817C04C915299813A492392  
C4107391987D57E396507B7F2FBF30  
C334CF5CA5E8EB5236FDAE9184AC  
85FD159221218



Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano

(MORENA)

A favor

2E16418043A3B7CC8303DA881C6F5  
BBCFD0A7E9B0AD325DE9F1CDAB5  
3B789DBA69A74F9EE0A3034ADAF0  
B9F28ACBBEF71A24BB9D4EBCA1D  
D10FFE99CC8E8B749



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Décima Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA** Propuesta de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz. (MC).

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

3F5AABA589D02B3D5109B6A759D23  
CECA65A903B3C1B1AB99AD1E3B70  
133EE385E6D614F16DE664302290E2  
ED6531C683DF28C9AE505B4494258  
EA285F8EC4D4



Verónica Beatriz Juárez Piña

(PRD)

A favor

3A44DA97027A3437EE760365AD897  
6C363CCF2E1D90D0876210CEEDA4  
E5F5E4C4C89A5AA4C9C5205AE880  
B92A3517F340ADB39DED9BC1D28E  
50C9678E6E071A4



Violeta Mariana Parra García

(MC)

A favor

AF5ADC877758F6E662904EAB2381C  
5D0AB84C6EB8FBFC0601CE6A6AEB  
20CE2F8EFE0896218458A9E67891F0  
1F9F94682A63AF733CA423021F4B96  
093D9033DDA

**Total 32**